



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 519-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 03 de octubre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 40-2024-UNIA-CU de fecha 03 de octubre de 2024; el Informe N° 0372-2024-UNIA-OAJ-LPV de fecha 25 de setiembre de 2024, la Carta N° 0530-2024-UNIA-OAJ de fecha 25 de setiembre de 2024 y el Informe N° 033-2024-UNIA-R/OCRI de fecha 25 de setiembre de 2024; con los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotero Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Informe N° 0372-2024-UNIA-OAJ-LPV de fecha 25 de setiembre de 2024, suscrito por la Abg. Luana Isabel Pajuelo Vasquez en su calidad de Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el informe legal, dando como opinión *"Que, la PROPUESTA DE CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA EJECUCION DE PROYECTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA Y REFORESTANDO S.A, se encuentra enmarcado dentro de la Ley Universitaria y nuestros Estatutos, por lo que se debe proseguir con el trámite correspondiente (...)"*;

Que, mediante Carta N° 0530-2024-UNIA-OAJ de fecha 25 de setiembre de 2024,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 519-2024-UNIA-CU

suscrito por el Abog. Eudosio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, quien señala que su despacho se encuentra conforme con la opinión emitida en el Informe 0372-2024-UNIA-OAJ-LPV por lo que se ratifica en todos sus extremos;

Que, mediante el Informe N° 033-2024-UNIA-R/OCRI de fecha 25 de setiembre de 2024, suscrito por el Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos en su calidad de Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – OCRI, opina: "Que es procedente la firma de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA Y REFORESTANDO S.A (...)**";

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 40-2024-UNIA-CU de fecha 03 de octubre de 2024, el consejo universitario acordó **POR UNANIMIDAD, APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION PARA EJECUCION DE PROYECTO ENTRE REFORESTANDO S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA**; en consecuencia, AUTORIZAR al Rector la suscripción del convenio;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION PARA EJECUCION DE PROYECTO ENTRE REFORESTANDO S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA; en consecuencia, AUTORIZAR al Rector la suscripción del convenio.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutorio de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
➤ Rectorado
➤ VRA
➤ VRI
➤ OTI
➤ Interesados
➤ Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO

Conste por el presente documento el convenio de Asociación para la ejecución del proyecto PVE-1-P-056-24 "Validación de un paquete tecnológico basado en el manejo optimizado de rebrotes de Bolaina Blanca, para la producción sostenible de madera de alta calidad, reduciendo el tiempo de 8 a 5 años para su aprovechamiento y el costo de manejo forestal en 38%". celebrado entre **REFORESTANDO S.A. con RUC 20604196397**, debidamente representado por **Fernando Javier Herrera Arce** según poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 14215885 de la oficina Registral de Lima, identificado con **DNI 40454955**, con domicilio legal en Av. Fernando Belaunde Terry C Mz. 60 Lote 06 Urb. Puerto Inca; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, RUC 20393146657**, con domicilio legal en Carretera a San José Km. 0.63, Yarinacocha – Pucallpa, debidamente representado por su Rector **Dr. Juan López Ruíz, identificado con DNI 07299328**, proclamado mediante Resolución N° 014-2023-UNIA-CEU, con facultades para la suscripción del presente convenio.

Las partes convienen en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los términos, condiciones y compromisos de las partes para la ejecución de las actividades del proyecto: "Validación de un paquete tecnológico basado en el manejo optimizado de rebrotes de Bolaina Blanca, para la producción sostenible de madera de alta calidad, reduciendo el tiempo de 8 a 5 años para su aprovechamiento y el costo de manejo forestal en 38%". en adelante PROYECTO presentado al Concurso de Innovación Empresarial a cargo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico, en adelante ProInnóvate.

El presente Convenio no genera una persona jurídica ni ningún sujeto autónomo de derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente convenio será coincidente con la vigencia del Contrato de adjudicación de recursos no reembolsables celebrado por la Entidad Ejecutora con ProInnóvate, por lo que a partir de dicho momento las obligaciones establecidas en el presente Convenio serán exigibles para las partes. En consecuencia, la fecha de inicio del presente Convenio es la que corresponde a la fecha en que cualquiera de las entidades participantes haya realizado un primer depósito en la cuenta corriente del proyecto y la fecha de término será el que corresponda al cierre del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Las partes declaran conocer y encontrarse conformes con el PROYECTO y acuerdan que, **REFORESTANDO S.A.**, será responsable directa de su ejecución y en adelante se denominará la Entidad Ejecutora.

La Entidad Ejecutora contará durante la ejecución del PROYECTO con el apoyo de las entidades que

suscriben el presente Convenio, a quienes en adelante se les denominará Entidades Asociadas. Las partes se comprometen a ejecutar el PROYECTO y se obligan a cumplir el tenor de la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por ProInnovate y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR).

CLÁUSULA CUARTA: APORTES DE LAS ENTIDADES AL PROYECTO

Las partes acuerdan realizar los siguientes aportes para la ejecución del PROYECTO:

Nombre de la Entidad	Aporte No Monetario	Aporte Monetario
	S/	S/
REFORESTANDO S.A.	146,400.00	64,923.84
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	48,350.00	0.00
ProInnovate	0.00	389,499.16
Total	194,750.00	454,423.00

En caso de existir diferencia entre el monto de los aportes detallados en el Contrato de Adjudicación de RNR y el presente Convenio, primará lo establecido en el Contrato de Adjudicación de RNR.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aporte monetario y no monetario oportunamente.
2. Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el PROYECTO y la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por ProInnovate y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por ProInnovate.
3. Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del proyecto y proponer a ProInnovate cambios o ajustes al PROYECTO.
4. Remitir a ProInnovate oportunamente los informes técnicos y financieros según lo establecido en el Manual Operativo para la Ejecución de Proyectos correspondiente.
5. De existir un investigador que reciba un incentivo monetario en el Equipo Técnico, deberá requerir su solicitud de incorporación al RENACYT¹ al CONCYTEC.
6. Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES ANTE EL PROYECTO

Las partes acuerdan que **FERNANDO JAVIER ARCE HERRERA**, asumirá el cargo de Coordinador

¹ Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica.

General del PROYECTO y será responsable de mantener informada a las partes sobre su ejecución. Las partes acuerdan que las coordinaciones sobre el PROYECTO se realizarán a través de las siguientes personas de contacto:

1. **FERNANDO JAVIER ARCE HERRERA** por **REFORESTANDO S.A.**
2. **KAREN STEPHANNY CORDOVA FLORES** por **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA**

Las partes se comprometen a mantener reuniones formales en el inicio de la participación de la Entidad Asociada, al terminar cada mes de su participación para validar el avance del proyecto, y al terminar la participación de la Entidad Asociada. Las reuniones de trabajo necesarias para el desenvolvimiento cronograma se harán de acuerdo con las necesidades del PROYECTO.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir los designados en el presente convenio, mediante comunicación escrita, cursado al domicilio señalado o vía correo electrónico a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (7) días calendario de recibida la respectiva comunicación

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar ni publicar las informaciones científicas o técnicas a las que tengan acceso en el marco del PROYECTO, sin la autorización expresa de las partes, obligándose al siguiente régimen de confidencialidad:

- A. La Entidad Asociada se obliga con carácter incondicional, perpetuo y con alcance mundial a mantener en secreto absoluto y/o en confidencialidad:
 1. Información real de los clientes, entiéndase como tal la información de los propietarios, condiciones de venta, precio, forma de pago, residencia de los clientes, o similares o equivalentes, a los que la Entidad Asociada haya tenido acceso a través del PROYECTO. Queda excluida la información que es pública inscrita en Registros Públicos.
 2. El código fuente de la plataforma, estructura de base de datos, y la estrategia comercial propia de la Plataforma.
- B. Cualquier información de la Entidad Ejecutora o Entidad Asociada, en particular información financiera, laboral, contractual, estrategias de mercadeo, aspectos personales o profesionales de sus accionistas, gerentes y/o trabajadores, datos de proveedores, a los que la Entidad contraparte haya tenido acceso a través del PROYECTO.
- C. La obligación de mantener en secreto y/o confidencialidad asumida en virtud del presente documento se extiende a sus compañías vinculadas, accionistas, socios, directores, ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, mandatarios, apoderados, asesores, empleados, contratistas y personal en general, que tengan acceso a la información directa e indirecta emanada del PROYECTO o la que haya tenido conocimientos cualquiera de las partes de una de la otra por cualquier circunstancia o

motivo. En tal sentido, la confidencialidad es extensiva a todas las personas que trabajen directa o indirectamente en las Entidades Asociada y Ejecutora. Los representantes de las Entidades serán los responsables de otorgar, limitar o suspender los accesos a sus respectivas sedes o sistemas, cuando su contraparte lo solicite o cuando pueda ver vulnerada o en riesgo de ser vulnerada la presente cláusula.

- D. Cada parte reconoce expresamente que la información que le suministra la otra parte es de propiedad exclusiva de esta última y no debe entenderse por ello que la parte que suministra la información concede a la otra parte algún tipo de derecho o autorización para uso distinto a la ejecución de sus funciones.
- E. La información mencionada en esta cláusula Séptima tendrá un plazo de confidencialidad de 2 años contados desde la firma del presente convenio, excepto lo indicado en el punto A que es indefinido.

Transcurrido el plazo de 2 años contados desde la firma del presente convenio, cuando se publique algo relacionado a los temas trabajados en conjunto entre ambas Entidades bastará con mencionar en la publicación a la contraparte involucrada.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIONES

Las partes se obligan a reconocer a ProInnovate como la entidad que cofinanció el PROYECTO en toda publicación parcial o total de sus resultados, así como en toda presentación pública que se realice. Esta obligación subsistirá aun luego de finalizado el PROYECTO.

CLÁUSULA NOVENA: EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que el registro de los derechos de propiedad intelectual y la explotación económica de los resultados generados por el PROYECTO se realizará previo acuerdo expreso de las partes y según la distribución que estas acuerden.

Las partes convienen que el acuerdo sobre la distribución de derechos, utilidades u otros que no hayan sido definidos en este Convenio y que puedan generarse por el PROYECTO se realizará antes del cierre de este ante ProInnovate.

Los derechos de propiedad intelectual del PROYECTO al momento de la firma del presente convenio son de propiedad exclusiva de la Entidad Solicitante, llamada también Entidad Ejecutora. Las partes acuerdan que las innovaciones o mejoras que se realicen en la elaboración del paquete tecnológico, entre otros, como consecuencia del presente PROYECTO, sea que provengan o no como consecuencia de la relación con la Entidad Asociada, son propiedad intelectual de la Entidad Solicitante/Ejecutora incluyendo todos los derechos, sin limitación alguna, y su explotación o la explotación de los resultados generados, por cualquier forma, protegida o no por Propiedad intelectual es concedida en exclusividad o es de titularidad de la Entidad Ejecutor. De esta forma

la Entidad Asociada renuncia y cede a favor de la Entidad Ejecutora todo lo relacionado a derechos de autor, marcas, patentes o similares y en general todo derecho de propiedad intelectual que se desarrollen en la ejecución del PROYECTO, así como de los resultados económicos generados por dichas mejoras.

Si bien la propiedad Intelectual y todo lo relacionado a derechos de autor y explotación económica recae en la Entidad Solicitante/Ejecutora, la Entidad Asociada ostentará ser coautor y así comunicarlo en sus escritos, presentaciones, papers, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE EQUIPOS

Las partes acuerdan que la propiedad de los equipos adquiridos con los recursos financieros del PROYECTO una vez culminada su ejecución se distribuirá de la siguiente manera:

1. Un equipo Vertex Haglof con un valor estimados de S/15,500.00 quedará en propiedad de **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA**
2. Un equipo Vertex Haglof con un valor estimados de S/15,500.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
3. Cuatro equipos Calibrador Vernier con un valor estimados de S/483.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
4. Tres equipos GPS MAP75 con un valor estimados de S/2,100.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
5. Un equipo Impresora con un valor estimados de S/800.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
6. Dos equipos Laptop con un valor estimados de S/3,400.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
7. Un equipo Equipo para recepción de internet en Campamento con un valor estimados de S/2,500.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
8. Un equipo de Bomba de agua con un valor estimados de S/2,000.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
9. Un equipo Generador de energía de max. 10,000 kw con un valor estimados de S/5,000.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
10. Un equipo Equipo para transporte de Trozas con un valor estimados de S/17,000.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
11. Un equipo Equipo winche con motor con un valor estimados de S/4,200.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
12. Un equipo Motosierra con un valor estimados de S/2,800.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
13. Un equipo Tanque y dispensador para almacenamiento de combustible con un valor estimados de S/1,290.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
14. Un equipo Hipsómetro con un valor estimados de S/1,000.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**
15. Dos equipos Brújula con un valor estimados de S/650.00 quedará en propiedad de

REFORESTANDO S.A.

16. Un equipo Drone con un valor estimado de S/4,800.00 quedará en propiedad de **REFORESTANDO S.A.**

En el eventual caso de cambio en los equipos a adquirir con los recursos destinados al PROYECTO, las partes acuerdan que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a la entidad a la que le correspondía el equipo reemplazado o cambiado. Las partes podrán acordar por escrito que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a una entidad distinta informando a ProInnovate del acuerdo.

Las partes se comprometen a suscribir los documentos legales necesarios a fin de formalizar la transferencia de propiedad de los equipos de acuerdo con la distribución acordada en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES

Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias para salvaguardar los posibles impactos socioambientales que pudiera generar la ejecución del PROYECTO.

Las partes reconocen que, en el eventual caso de daño al medio ambiente por la ejecución del PROYECTO, ProInnovate no es ni será responsable directa ni indirectamente por los eventuales daños causados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar.

Las partes reconocen que como parte del PROYECTO se deberá:

1. Adoptar las medidas mitigadoras y de control correspondientes en caso de verificarse durante su ejecución posibles o eventuales riesgos ambientales o a la salud humana.
2. Presentar permisos o autorización e implementar normas ambientales dispuestas por el Sector Público competente que sean necesarias durante la ejecución del PROYECTO.
3. Presentar un plan de medidas de mitigación y/o de control que se llevarían a cabo para asegurar la debida protección ambiental, en caso de que el desarrollo del proyecto genere riesgos ambientales relacionados con la generación de residuos, emisiones gaseosas o efluentes líquidos.
4. Presentar un plan que refleje las medidas adoptadas para minimizar impactos, en caso de que durante alguna etapa de la ejecución del proyecto se establezca la posibilidad que a futuro se generen impactos ambientales negativos en los ecosistemas productivos.
5. Implementar normas ambientales adicionales dispuestas por el Órgano del Sector Público Competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso de que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De

persistir en el incumplimiento, la parte afectada comunicará a ProInnovate para las acciones que correspondan.

El incumplimiento, además, generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera ostentar a futuro sobre cualquier bien o equipo adquirido con recursos no reembolsables de ProInnovate para la ejecución del PROYECTO, así como también la pérdida de cualquier titularidad de derechos de propiedad intelectual que surja por la ejecución del PROYECTO. Se establece expresamente que la responsabilidad derivada por el cualquier incumplimiento del convenio es individual y se extiende exclusivamente a la Entidad que incumpla el presente Convenio, no al PROYECTO en su totalidad. Se establece que no hay ningún tipo de responsabilidad solidaria por ningún motivo o causa.

Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este convenio, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE

El presente Convenio se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO COMÚN DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES

Las partes acuerdan señalar como domicilio común el siguiente: Entidad Ejecutora en Av. Fernando Belaunde Terry C Mz. 60 Lote 06 Urb. Puerto Inca - Huánuco y la Entidad Asociada en Carretera a San José Km. 0.63, Yarinacocha - Pucallpa, donde se recibirá toda la correspondencia referida a la ejecución del proyecto denominado "Validación de un paquete tecnológico basado en el manejo optimizado de rebrotes de Bolaina Blanca, para la producción sostenible de madera de alta calidad, reduciendo el tiempo de 8 a 5 años para su aprovechamiento y el costo de manejo forestal en 38%".

Firmando el presente en señal de conformidad el de septiembre del 2024

FERNANDO JAVIER HERRERA ARCE
Representante Legal
REFORESTANDO S.A.
Entidad Solicitante

JUAN LÓPEZ RUÍZ
Representante Legal
UNIA
Entidad Asociada